

Texto de la Presentación efectuada por el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el día 14 de mayo de 2025  
Proyecto de Ley en primer trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal, con el objetivo de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia.  
Boletín Nº 16.481-25 del 19 de diciembre de 2023, y sus indicaciones (texto 18 marzo 2024)

Por su intermedio Sra. Presidente, Sres. Integrantes e invitados a esta sesión, quisiera iniciar esta intervención, agradeciendo la oportunidad que brinda esta Comisión para poder participar, en aquellos aspectos que le competen a la Armada, en el rol de Policía Marítima que cumple a través de la Autoridad Marítima Nacional, en la tramitación de este PDL.

En este mismo sentido, indicar que esta es la primera ocasión en que la Autoridad Marítima participa de esta Comisión durante la tramitación del PDL, sin que previamente haya efectuado sugerencias u observaciones de carácter técnico.

La opinión que se expresa en esta sesión se encuentra relacionada con las funciones que la Autoridad Marítima tiene asignadas en su Ley Orgánica, en particular el ejercicio de la Policía Marítima en su área de jurisdicción, que comprende tanto el borde costero, como las aguas de jurisdicción nacional.

Con respecto a la modificación del inciso segundo del artículo 130 del Código Procesal Penal, esto es de aumentar el plazo de 12 a 24 horas, que determina el “tiempo inmediato” entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de configurar la situación de flagrancia, cuando la detención se practicare por agentes policiales, esta se relaciona directamente con las atribuciones que poseen las policías para actuar sin orden previa, a las que se refiere el artículo 83 del mismo cuerpo legal, en especial a su letra b), esto es, “Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley”.

A este respecto, es opinión de la Autoridad Marítima que el aumento propuesto se **observa favorablemente**, en especial por el territorio jurisdiccional en que se desenvuelve la Policía Marítima: mar territorial, ríos y lagos, incluso en aguas internacionales cuando se trata de naves de pabellón nacional, por lo que este aumento permitirá una mayor eficacia en la persecución penal, en especial en aquellos lugares de difícil acceso, donde no se puede actuar con inmediatez.

A continuación, expondré algunos ejemplos, donde se beneficiaría el aumento del plazo de la flagrancia:

- a) En la zona norte existen territorios jurisdiccionales de gran extensión, donde los accesos terrestres a los sectores de playa se ven dificultados por la geografía. Algunos de ellos requieren acceso vía terrestre en vehículo, para posteriormente, desplazarse a pie o por vía marítima a la jurisdicción de la Autoridad Marítima, tales como playas, bahías y caletas. Esto dificulta la posibilidad de cumplir con las detenciones dentro de las 12 horas. La ampliación del plazo permitiría cumplir de forma más efectiva los procedimientos policiales.
- b) Una situación similar se produce en la zona sur y austral. La especial geografía de la zona de Chiloé, Aysén y Punta Arenas, con infinidad de islas, fiordos y canales, implica que el desplazamiento de la Policía Marítima sea a través del mar. Lo anterior, unido a una meteorología muy cambiante, aumenta los tiempos de desplazamiento requeridos para los Procedimientos Policiales. En algunos casos, se debe esperar en puertos intermedios, hasta que mejoren las condiciones meteorológicas, para continuar con el avance, en forma segura, hacia el destino requerido.
- c) Un tercer caso se presenta en aquellos procedimientos policiales que se realizan en la cercanía de las 200 millas marinas de costa, lo que equivale a una distancia de cerca de 370 kms. El desplazamiento de una unidad marítima a 15 nudos, aproximadamente 27 km/h, implica que para alcanzar a una nave en movimiento se requiere al menos 13 horas, siempre y cuando las condiciones de mar y viento así lo permitan. Por lo mismo, el plazo de 12 horas es insuficiente para cumplir con los procedimientos policiales en ese entorno y bajo una situación de flagrancia.

Con respecto a la modificación del artículo 83 del Código Procesal Penal, en la Indicación formulada por el Ejecutivo, que implican la facultad de las policías de requerir la entrega voluntaria de los registros audiovisuales captados por cámaras de seguridad y de las imágenes captadas por equipos de los propios testigos, se estima que un aumento en las atribuciones de las policías para poder actuar sin orden previa, genera una mayor eficacia en la persecución penal, para lograr en este caso la detención de quien comete un delito en alguno de los supuestos de flagrancia.

Si bien, dichas medidas tienen el carácter de voluntarias por parte de sus destinatarios, resulta indudable que va existir el apoyo de la comunidad, en orden a colaborar con el éxito de las diligencias tendientes a obtener la detención de un presunto responsable por la comisión de algún delito.

Respecto a la indicación referida a requerir la colaboración de entidades públicas y privadas para el éxito de la detención, se estima conveniente, en caso esta sea acogida, definir con mayor detalle el tipo de colaboración a que se referiría la norma y cuáles serían sus alcances respecto a las atribuciones de las policías.

Por otra parte, y por su intermedio Sra. Presidente, y tomando en consideración la relevancia que hoy en día tiene la Policía Marítima a nivel nacional, es importante que la Autoridad Marítima sea incluida en la tramitación y en los proyectos de ley que incidan en las policías, como por ejemplo, en el proyecto de ley que sanciona las Ofensas verbales, injuria y el desacato a Carabineros, Boletín N° 17431-07, que se encuentra en el 1° trámite Constitucional en la Cámara de Diputados; como también, que la Policía Marítima sea incluida expresamente en el Código Procesal Penal, en el párrafo alusivo a “La policía” como auxiliar del Ministerio Público, artículos 79 y siguientes, sin perjuicio de existir una norma en la Ley Orgánica de la DIRECTEMAR que nos entrega la facultad de actuar, lo que sin duda daría una mayor visibilidad a nivel normativo.

Para finalizar, reiterar por su intermedio Sra. Presidente, la disposición permanente de la Autoridad Marítima, para, a través del Ministerio de Defensa Nacional, poder brindar la asesoría y opinión técnica que nos sea solicitada, en el marco de la tramitación del PDL, muchas gracias.